




**LAS VEEDURÍAS MECANISMO PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN  
EN COLOMBIA**

**LEIDY VIVIANA VERA BARBOSA**


**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA  
CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOJURÍDICAS, CISJUC.  
PROYECTO DE GRADO - FACULTAD DE DERECHO  
BOGOTÁ D.C.  
2018**



## Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)


La presente obra está bajo una licencia:  
**Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)**  
Para leer el texto completo de la licencia, visita:  
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

**Usted es libre de:**



Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra  
hacer obras derivadas

**Bajo las condiciones siguientes:**

-  **Atribución** — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).
-  **No Comercial** — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

## **LAS VEEDURÍAS MECANISMO PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN EN COLOMBIA<sup>2</sup>**

**Leidy Viviana Vera Barbosa<sup>3</sup>**

**RESUMEN** En el presente trabajo se desarrollará la contratación estatal desde un escenario de comercio muy atrayente para particulares y empresarios; siendo un mercado dispendioso con una serie de requisitos habilitantes y delimitados para su acceso. Del cual aunque se realizan controles rigurosos a la selección, adjudicación y liquidación de los contratos, es demarcada notablemente por la corrupción, desde una óptica trascendental como la intervención de un organismo de control autónomo e imparcial, tal como las veedurías ciudadanas. Es por esto, que este artículo se refiere específicamente al estudio de las veedurías en la contratación estatal.

### **PALABRAS CLAVES**

Veedurias ciudadanas, Contratación Estatal, Etapas Contractuales en la Contratación, corrupción en la contratación, participación ciudadana, contratos estatales.

**ABSTRACT** In the present work, state contracting will be developed from a very attractive trading scenario for individuals and businessmen; being a wasteful market with a series of qualifying and delimited requirements for its access. Of which although rigorous controls are carried out on the selection, award and liquidation of contracts, it is markedly marked by corruption, from a transcendental point of view such as the intervention of an autonomous and impartial control body, such as citizen oversight. This is why this article refers specifically to the study of the veedurías in the state contracting.

### **KEY WORDS**

Citizen oversight, State Contracting, contractual stages in recruitment, corruption in hiring, citizen participation, state contracts.

---

<sup>2</sup> Artículo de Investigación para optar por el título de Abogada en la Universidad Católica de Colombia.

<sup>3</sup> Estudiante de derecho de la Universidad Católica de Colombia. Contacto: lvvera87@ucatolica.edu.co

## **SUMARIO**

Introducción

Resumen

1. ¿Qué es una veeduría?

1.1. Antecedentes

1.2. Marco normativo de las Veedurías

2. La contratación estatal en Colombia

3. Intervención de las veedurías en las etapas de la contratación estatal

4. La relación de las veedurías con la contratación estatal

Conclusiones

Referencias

## INTRODUCCIÓN

Colombia es un estado social de derecho, conforme lo establece la constitución Política de 1991; por lo tanto el Estado es gestor del desarrollo de actividades civiles y comerciales involucrando a proveedores particulares, en las compras de bienes y servicios que requieren las diferentes entidades estatales. Siendo así el Estado el garante de transparencia, eficiencia, selección objetiva, igualdad de oportunidades así como de un estricto cumplimiento en la compra y venta de bienes y servicios entre el sector público y privado, tal como lo establece la Ley 1150 de 2007<sup>4</sup>. Maxime a esta premisa, se crean las veedurías ciudadanas en pro de realizar un control objetivo, imparcial y externo a través del cual representantes de instituciones de la sociedad civil se agrupan con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento de obligaciones, compromisos, competencias y funciones de las entidades públicas<sup>5</sup>.

Este trabajo de investigación se realizó con el objetivo preciso de examinar dentro del ordenamiento jurídico colombiano si son las veedurías un mecanismo idóneo para combatir la corrupción dentro de la contratación estatal. Analizando asimismo el alcance, marco normativo y la relación que tienen las veedurías con la contratación estatal, según Hernández (2011) la existencia de posibles lagunas o vacíos jurídicos que existen alrededor de las etapas contractuales entre particulares y el Estado, dan cabida a la corrupción, para finalmente detallar la solución con la ejecución activa de las veedurías con la contratación estatal.

Ahora bien, resulta apropiado mencionar la intervención que realiza la doctrinante Aponte (2014) cuando pregunta: “¿porqué hay falencias de planeación en el desarrollo de las obras públicas contratadas por el estado?” (p. 2) Así como plantea la jurista que las falencias de planeación, ejecución y garantías en el contrato estatal surgen porque contratantes, contratistas y demás intervinientes en esta actividad administrativa, confunden con tener un

---

<sup>4</sup> Para más información véase: Ley 1150, 2007.

<sup>5</sup> Para más información véase: Ley 850 de 2003.

plan para contratar, con planear para ejecutar los servicios contratados; es decir, no se distingue en forma sistemática cada etapa ni el engranaje que deben existir entre sí, en tal confusión se ha permitido que la corrupción que penetre en la contratación estatal. Antes de continuar es importante definir el concepto de corrupción tal como lo mencionada el tratadista Cepeda (1997) donde define la palabra “corrupción la cual etimológicamente viene del latín *curruptus*, que significa descomposición, podredumbre o desintegración, igualmente, se identifica como el proceso degenerativo de las normas y de los valores que se establecen en la sociedad” (p. 149).

Siendo así; en la estructura del trabajo, se analizará la importancia que tienen todos los intervinientes, en su acción preventiva, transparente y oportunamente frente a la contratación estatal en todas sus etapas contractuales. Tal como lo expone n algunos profesores del derecho:

Para combatir la corrupción es necesario que tanto contratistas como contratantes sea su proceder de pulcritud y lealtad, en aras de combatir la creciente corrupción, los intereses particulares, los procedimientos irregulares y la negligencia e ineficiencia administrativas. La consecución de este fin, tratándose de proyectos sociales en alimentación y nutrición, requiere contar con suficientes conocimientos legales, permeados de un ingrediente altamente humanitario, los cuales, al ser puestos al servicio de la comunidad, indudablemente contribuirán a la salvaguarda del interés general y la justicia social (Bejarano 2009, p. 51).

En la búsqueda de desarrollar este planteamiento se exponen las veedurías como mecanismo alternativo y activo para evitar la corrupción en la contratación estatal, a fin de que sean un recurso real y eficiente para combatirla.

Finalmente se realizará un análisis de la relación que tienen las veedurías ciudadanas y los mecanismos existentes para combatir la corrupción en la contratación estatal. De acuerdo con el que expone el siguiente periodista:

Con la naciente Constitución (1991) se hicieron efectivos nuevos mecanismos de participación. El derecho de petición, la acción de tutela, la acción de cumplimiento y las acciones populares, entre otros, los cuales se convirtieron en instrumentos eficaces para que las veedurías emprendieran su lucha contra la corrupción o la violación de las garantías fundamentales” (Quevedo, 2007, p. 6).

Por lo tanto, la presente investigación tiene como objetivo principal analizar las veedurías desde una óptica adecuada y pertinente para combatir la corrupción en la contratación estatal mediante la intervención activa y efectiva de la participación ciudadana por medio de las veedurías. Para ampliar este punto es importante enunciar y desarrollar el soporte jurídico o marco normativo de las veedurías ciudadanas, así como también detallar la relación que tienen las veedurías en las etapas de la contratación estatal, para finalmente analizar la intervención y facultades que tienen las veedurías dentro del proceso de contratación estatal.

En este orden de ideas surge un problema jurídico, y es establecer que tan relevante son las veedurías como mecanismo idóneo y robusto para combatir la corrupción que se presenta dentro de la contratación estatal o por el contrario los mecanismos existentes son los únicos recursos que tienen los Colombianos para pelear en contra de la corrupción.

Es así como se logrará proponer la intervención activa y proactiva de los ciudadanos como veedores dentro del proceso de la contratación estatal procurando evitar que la corrupción abarque totalmente nuestro sistema jurídico e impida el crecimiento y desarrollo del país.

## JUSTIFICACIÓN

Las veedurías son un mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos y a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública<sup>6</sup>, son importantes para prevenir la corrupción en virtud que tienen la facultad de penetrar ante cualquier irregularidad pública mediante sus cuestionamientos e investigaciones hasta tener eco ante los organismos de control estatal; invocando de manera positiva la inspección de un contrato estatal a todos los terceros intervinientes, partes y

---

<sup>6</sup> Para más información véase: Ley 850, 2003 art. 1: Definición: Artículo 1° Definición. Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

afectados existentes dentro de un proceso contractual. Verbigracia en la etapa precontractual surgen una serie de oportunidades para presentar las observaciones y adendas a irregularidades que se estén presentado hasta ese momento de la diligencia<sup>7</sup>, sin embargo posterior a esta ocasión no hay otro metodo que según el Manual de Contratacion Estatal en Colombia permita intervenir<sup>8</sup>, aún cuando se pueden presentar derechos de petición para solicitar información o datos ocultos, hacer exigibles pólizas de garantías a los interventores, presentar acciones de grupo o de cumplimiento cuando han sido vulnerados los derechos, muchos de estos procesos se convierten en dispendiosos al esperar la respuesta de la misma entidad publica o en algunos casos de la rama judicial.

Si analizamos los contratos estatales adjudicados desde la plataforma del SECOP II en los ultimos dos años<sup>9</sup>, observaremos la premisa de contratos adjudicados a los mismos proponentes o en muchas ocasiones se declaran el desierto del proceso<sup>10</sup>; se podría considerar con esta estadística que existe o un desconocimiento en el proceso de la contratación estatal ante otros proponentes o un temor lleno de mitos y realidades que versan alrededor de la misma. De conformidad con lo expuesto, es innegable la necesidad de confrontar la labor, funciones y límites de las veedurías en los contratos estatales, con el fin de blindar la contratación estatal en Colombia, dandole seguridad a los presentes y futuros oferentes. Así como lo menciona el tratadista:

Un último escenario reconoce que la sociedad se vería afectada cuando en el proceso de contratación, el cliente más idóneo, para desarrollar o prestar el bien y/o servicio a contratar se ve desmotivado por el cobro del soborno y decide no participar” (Serrano, 2006, p. 4).

<sup>7</sup> Para más información véase: Decreto 1510, 2013 art. 25.

<sup>8</sup> Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación. p. 7 (Versión M-DVRHPC-04 reemplaza la versión M-DVRHPC-03)

<sup>9</sup> Colombia Compra Eficiente. (2016) Recuperado de: [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documentos/20160531informerendiciondecuentas.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20160531informerendiciondecuentas.pdf)

<sup>10</sup> Declaración de desierto en contratación estatal significa que no se presenten ofertas o que las ofertas no se ajustan a lo exigido en los correspondientes pliegos de condiciones de la Entidad por lo tanto se cierra el proceso.



Por otra parte, como se mencionó anteriormente una de las principales causas de la corrupción según lo expone Muriel (2010) es el abuso de la discrecionalidad de la administración por ellos se ha propuesto la reducción de éste fenómeno a través de la regulación de los procedimientos administrativos de contratación pública. En palabras de Rivero (2008) “Los procedimientos objetivos representan la primera institución de defensa frente a la corrupción en la contratación administrativa” (p. 122). Siendo así la importancia de combatir esta situación desde el actuar administrativo con las veedurías que vigilen sus actuaciones.

## **METODOLOGÍA**

Para la realización de este trabajo la metodología general utilizada fue la de un estudio jurídico normativo vigente que regulan dos temas fundamentales en la investigación: Por un lado se abarcó las veedurías en Colombia, el marco normativo que las regulan y los procedimientos para su creación o constitución. Esta etapa de la investigación, permitió el análisis del marco legal existente, el fundamento jurídico que sostienen algunas Entidades Públicas respecto al control que realizan las veedurías y conceptos de doctrinantes que discrepan la función y laboral de estas.

De esa primera parte resultó una primera conclusión, relativa al concepto y naturaleza de las veedurías, el cual amplió la necesidad de investigar a profundidad por un lado el posible vacío jurídico o la impericia del alcance de estas en temas como la contratación estatal.

Consecutivamente, la investigación pasó a una segunda fase, conducida en parte, por los cuestionamientos generados durante la socialización de los primeros resultados. Así, el objetivo de la segunda etapa consistió en determinar la relación entre Veedurías ciudadanas y la contratación estatal. Por tal motivo, la investigación se concentró en resolver el aspecto normativo y organizacional que tienen las veedurías ciudadanas en Colombia. Se realizó la creación de una veeduría, derechos de petición a entidades gubernamentales como veedores

ciudadanos, se acudió a funcionarios públicos de la Defensoría del pueblo y Personería Municipal, así como a fuentes de información no gubernamental, con el material obtenido se pretendía determinar cuál es la perspectiva de los funcionarios públicos y cuál es la fuerza o alcance que sostienen las veedurías en un proceso de contratación estatal.

## **RESULTADOS**

### **1.1. ¿Qué son las veedurías?**

Para dar claridad al concepto de veeduría, iniciaremos con definir lo que es un veedor, siendo éste; una persona que tiene la facultad y la responsabilidad de observar, inspeccionar y controlar ciertas cuestiones administrativas para determinar si se están guiando por los parámetros de las normas y leyes vigentes.

Desde un punto de vista formal, podemos definir la veeduría ciudadana como un mecanismo que permite a los habitantes participar en el control del cumplimiento de las obligaciones, las funciones, las competencias y los compromisos de las entidades públicas, por medio de ciertos representantes o entidades públicas. En virtud a esto la sociedad civil tiene la plena facultad de cuestionar las adquisiciones y contrataciones del Estado, por lo tanto, la veeduría ciudadana permite vigilar los procesos que los organismos de la administración pública lleva a cabo, tales como las compras públicas.

Así mismo, el artículo 9 del decreto 2170 de 2002 y el artículo 4 de la Ley 850 de 2003 consagra que las Veedurías Ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, pueden adelantar la vigilancia y el control en las etapas precontractual, contractual y post contractual del proceso de contratación. También establece la obligación de las entidades estatales de convocar Veedurías Ciudadanas para adelantar control social a cualquier proceso de contratación, para lo cual la entidad debe suministrar toda la información y la documentación pertinentes que no haya sido publicada.

## 1.1. Antecedentes

Como hito de lo que ha sido la contratación estatal en nuestro país es necesario analizar la historia de las veedurías y la trascendencia que ha tenido hasta nuestros días. Es pro esto, que se convierte en indispensable comenzar con el proceso Legislativo, que tuvo iniciativa el Congreso de la República durante 1998 y 1999, para reglamentar las Veedurías Ciudadanas como una de las formas de participación para el ejercicio del control social a la gestión pública, el cual terminó con la expedición de la Ley 563 de 2000.

Por otro lado, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1338 de 2009, declaró inexecutable la mencionada Ley, debido al desconocimiento que en su trámite tuvo el Congreso de la República sobre la reserva de ley estatutaria<sup>11</sup> que afecta la regulación de los mecanismos de participación ciudadana, según el caso y a consideración de la Corte resuelve: “El Congreso de la República al expedir a través de trámite ordinario la Ley 563 de 2000, mediante la cual se reglamentan integralmente las Veedurías Ciudadanas, desconoció el artículo 152 superior que le obligaba a adoptarla mediante trámite estatutario. En tal virtud, la referida Ley presenta un vicio de inexecutable y así se declarará”.

En importante explicar el alcance de las leyes estatutarias, las cuales regulan temas como derechos y deberes fundamentales; siendo así, mecanismos para la protección de estos, las leyes estatutarias vigilan la administración de Justicia así como la organización y régimen de los partidos políticos, estatuto de la oposición y funciones electorales, finalmente los mecanismos de participación ciudadana y, entre ellos, las Veedurías Ciudadanas, razón por la cual deben ser reglamentadas mediante el procedimiento especial de ley estatutaria y no mediante el procedimiento de ley ordinaria, como inicialmente el Congreso las reglamentó. En este sentido las leyes estatutarias tienen un trámite especial en el Congreso, pues deben ser aprobadas por mayoría absoluta, en una misma legislatura, es decir que su tránsito en las cámaras no puede ser diferida en el tiempo. Están sujetas al control automático, previo,

---

<sup>11</sup> Para más información véase: Const.,1991, art. 152.

integral, definitivo y participativo. Esto último implica que cualquier ciudadano podrá intervenir para defenderla o impugnarla.

Siendo así, la Ley 563 de 2000 sobre Veedurías Ciudadanas fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional por no haber sido tramitada en el Congreso mediante el procedimiento de Ley estatutaria; posteriormente, el Congreso sancionó la Ley 850 de 2003, la cual fue declarada executable mediante la Sentencia C-292 de 2003.

Ahora bien, las raíces del control social aparecen en Colombia en el marco del Plan Nacional de Rehabilitación (en adelante PNR). El primer gran paso en el establecimiento de un mecanismo de control social se da con la creación los Consejos de Rehabilitación<sup>12</sup> en 1986, bajo la administración de Virgilio Barco. Posteriormente, en 1989, con la expedición del Decreto 1512, aparecen por primera vez las Veedurías Populares. El decreto establecía que todas las entidades oficiales y los contratistas del PNR “Para Fortalecer El Control Ciudadano En Colombia”, debían informar a las comunidades beneficiarias, a través de los Consejos de Rehabilitación, sobre la ejecución del convenio, proyecto o contrato, por medio de una audiencia. Una vez realizada la audiencia, el Consejo de Rehabilitación integraría la Veeduría Popular y esta debía efectuar el control y seguimiento de la ejecución de los convenios, contratos y proyectos ejecutados por entidades oficiales o por contratistas particulares en el marco del Plan Nacional de Rehabilitación. Las veedurías populares estaban integradas por ciudadanos domiciliados en la zona de influencia del respectivo Consejo de Rehabilitación, escogidos por los representantes de las organizaciones comunitarias, cívicas o gremiales, por el alcalde municipal y por el representante de la Iglesia y de los partidos políticos que tuvieran asiento en el respectivo Consejo de Rehabilitación.

A partir de 1991, con la promulgación de la nueva Constitución, las posibilidades para la participación ciudadana, y en particular, en la modalidad de control social, se

---

<sup>12</sup> Consejos estaban conformados por el Gobernador o Alcalde, el Obispo del Distrito, el coordinador del Programa en el Departamento, representantes de las organizaciones cívicas o gremiales locales, representantes de las organizaciones comunitarias, representantes de las entidades públicas del PNR y partidos políticos

ampliaron. Los cambios que trajeron consigo la Constitución abrieron un espacio más permisivo para la participación en sus diversas particularidades como en el control social.

Mientras en la experiencia del PNR, el alcalde y otros actores políticos tenían ingerencia en la selección de los miembros de las veedurías, después de 1991, éstas debían ser seleccionadas y conformados sólo por la ciudadanía.

De otra parte, las veedurías a los programas del PNR eran integrados por representantes de comunidades beneficiarios del programa o proyecto objeto del control. A partir del 1991 se presenta la posibilidad de que el control social se pueda hacer no solo motivado por intereses sociales de determinados grupos sino también por intereses políticos generales. Siendo así como a raíz de la constitución de 1991 tendremos el soporte legal de la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que tomen las Entidades Públicas mediante las veedurías ciudadanas.

## **1.2. Marco normativo de las veedurías**

El soporte jurídico en primera medida de las veedurías ciudadanas se ve expuesto desde el epicentro de la constitución política; tal como se analiza en su artículo segundo, el cual expone cuáles son los fines esenciales del Estado, y como de este se desprende la obligación de éste, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones administrativas que nos afectan de índole económico, político, administrativo y/o cultural, del mismo modo lo menciona el Artículo 103 el cual insta al Estado a contribuir a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, beneficinas o de utilidad común no gubernamentales (como las veedurías) con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan. Además, en el artículo 270 de la mencionada carta política; se menciona taxativamente las formas y sistemas de participación ciudadana los cuales permiten vigilar la gestión pública garantizando que se cumplan los diversos niveles administrativos y sus resultados, por ejemplo las Juntas Administradoras Locales, vigilar y controlar la

prestación de los servicios municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas<sup>13</sup>.

Como bien se sabe, es la ley quien precisa los deberes y derechos de los usuarios, el régimen de su protección y sus formas de participación en la gestión y fiscalización de las empresas estatales que presten el servicio. Con base a este indicio, la Ley 100 de 1993 crea el Sistema General de Seguridad Social, estimulando así mismo la intervención de la comunidad en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones. Brindando consigo misma la garantía a los afiliados de la debida organización y prestación del servicio público de salud. En los siguientes términos establecidos en el artículo 159 de esta ley, otorga la participación de los afiliados, individualmente o en sus organizaciones, en todas las instancias de asociación, representación, veeduría de las entidades rectoras, promotoras y prestadoras y del sistema de seguridad social en salud.

Por otra parte, la Ley 80 de 1993, en su artículo 66, establece que todo contrato que celebren las entidades estatales deben estar sujetos a la vigilancia y control ciudadano. Dándole a las veedurías ciudadanas la facultad de denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servicios públicos de los particulares, que constituyen delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación estatal. Frente a esto, se expone:

“Actualmente, en punto de las formas de este tipo, se puede decir que se considera, frente a los delitos propios de omisión que contienen un mandato de acción teniendo ello un efecto típico. Los delitos impropios de omisión, por el contrario, requieren evitar la producción de un resultado: la realización del tipo depende, por lo tanto, de esto último, es decir, de la evitación del resultado evitable (Palacio, 2011, p. 134).

En efecto, Las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales con el fin de vigilar la gestión

---

<sup>13</sup>Para más información véase: Constitución Política .,1991, Art 318 Num 2.

publica, los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos<sup>14</sup> Así como los organismos de control fiscal vincularán a la comunidad en la realización de su gestión fiscal sobre el desarrollo de los planes, programas y actividades que realice la entidad fiscalizadora, para que ella a través de los ciudadanos y los organismos de participación comunitaria puedan garantizar que la función del Estado la cual esté orientada a buscar beneficios de interés común que ayuden a valorar que sus contribuciones estén siendo dirigidas en busca del beneficio social, conforme a lo establecido en la Ley 136 de 1994 artículo 167. Igualmente en el artículo 178 establece dicha ley una de las funciones del personero es promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias. De ahí la obligación de la Personería en garantizar el desarrollo y creación que les dan a las veedurías.

En virtud de la Ley 489 de 1998, todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

La Ley 489 de 1998 menciona entre otras que podrán realizar las veedurías ciudadanas son las siguientes acciones:

1. Convocar a audiencias públicas.
2. Incorporar a sus planes de desarrollo y de gestión las políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana.
3. Difundir y promover los mecanismos de participación y los derechos de los ciudadanos.

---

<sup>14</sup> Para más información véase: Ley 134,1994 art. 100

4. Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos.
5. Apoyar los mecanismos de control social que se constituyan.
6. Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa<sup>15</sup>.

Como se mencionó anteriormente la administración está obligada a brindar todo el apoyo requerido para el ejercicio de dicho control. Ahora, cuando la administración lo considere conveniente y oportuno, se podrán convocar a audiencias públicas en las cuales se discutirán aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de la entidad, y en especial cuando esté de por medio la afectación de derechos o intereses colectivos, en pro de garantizar una vigilancia transparente.

Como se ha mostrado, para garantizar el ejercicio de las veedurías ciudadanas, las entidades y organismos de la administración pública deberán tener en cuenta aspectos como la eficacia de la acción de las mismas, en la cual cada entidad u organismo objeto de vigilancia por parte de las veedurías deberán llevar un registro sistemático de sus observaciones y evaluar en forma oportuna y diligente los correctivos que surjan de sus recomendaciones, con el fin de hacer eficaz la acción de las mismas. Lo anterior sin perjuicio de las consecuencias de orden disciplinario, penal y de cualquier naturaleza que se deriven del ejercicio de la vigilancia<sup>16</sup>. Como lo hemos mencionado, la situación en que se encuentran el *ius puniendi* del Estado y sus vertientes tiene que ver, entre otras razones, con el difícil camino que ha recorrido el derecho administrativo sancionador para ser reconocido como un sistema normativo independiente, autónomo y con un claro origen constitucional (Mejía 2008, p. 260).

---

<sup>15</sup> Para más información véase: Ley 489, 1998, art. 33.

<sup>16</sup> Para más información véase: Ley 489, 1998, art. 35.



Procurando que la corrupción no impregne las decisiones de las Entidades gubernamentales, la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001, en desarrollo del artículo 369 de la Constitución Política de Colombia, en todos los municipios establecieron que deberán existir Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliario; compuestos por usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales de uno o más de los servicios públicos a los que se refiere la mencionada ley, sin que por el ejercicio de sus funciones se causen honorarios<sup>17</sup>.

La iniciativa de la conformación de comités corresponde a que se garantice la mayor participación y representación ciudadana en las deliberaciones y decisiones de los funcionarios públicos. Es deber del Alcalde de cada municipio o distrito velar por la creación de los mismos<sup>18</sup>.

Finalmente, la Ley 850 de 2003 por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas, se crean con el objeto de vigilar la gestión pública, y será materia de especial importancia en la vigilancia frente a la correcta aplicación de los recursos públicos, la forma como estos se asignen las disposiciones legales y a los planes, programas, proyectos debidamente aprobados, el cumplimiento del cometido, los fines y la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados; la calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y la diligencia de las diversas autoridades en garantizar los objetivos del Estado en las distintas áreas de gestión que se les ha encomendado.

De esta manera son las veedurías quienes ejercen vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos.

---

<sup>17</sup> Para más información véase: Ley 689, 2001, art. 62.

<sup>18</sup> Para más información véase: Ley 101, 1993, art 61 y Ley 160, 1994, art 89.

## 2. La contratación estatal en Colombia

La contratación estatal en Colombia están reguladas por medio del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en Colombia basados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 del 17 de julio de 2013. Con el objetivo principal de comercializar bienes y servicios que el Estado necesita, disponiendo del sector privado para la venta de sus productos.

Para el tratadista Alarcon (2010) la contratación estatal es: “el negocio jurídico de derecho público o un pacto creador de relaciones y efectos jurídicos, como lo son los derechos y obligaciones de las partes contratantes, identificado por el acuerdo de voluntades entre la entidad estatal y el particular” (p. 213).

Por consiguiente, es importante establecer un concepto claro sobre lo que es el contrato estatal o el negocio jurídico de derecho público, para lo cual se puede traer a colación de manera abreviada tal cual lo menciona el doctrinante:

Es un pacto creador de relaciones y efectos jurídicos, como lo son los derechos y obligaciones de las partes contratantes, identificado por el acuerdo de voluntades entre la entidad estatal y el particular. En concordancia con lo enunciado, se establece que el contrato estatal tiene varios elementos que lo caracterizan: a) El objeto del contrato, es decir, la razón de ser de éste: son los servicios públicos y las obras, cuya prestación y realización constituyen los fines de la Administración, y b) La participación de la entidad en ejercicio de la función estatal. Se puede concretar con estos elementos que el contrato estatal es aquella declaración bilateral o de voluntad común, creadora de consecuencias jurídicas entre dos (Castro, 2009, p. 98).

Ahora bien, en Colombia la planeación del proceso contractual abarca aspectos tales como la evaluación y distribución de los riesgos, los estudios previos que se constituyen en el insumo del pliego de condiciones, los tiempos para desarrollar el objeto contractual, la disponibilidad de presupuesto; adicionalmente la Administración está llamada a conocer el sector en el cual va a desarrollar el objeto contractual para no incurrir en improvisaciones. En todo lo anterior el componente ético según lo menciona Davila (2005) es transversal, ya

que para poder ejercer los procesos contractuales de manera efectiva y sin imprevistos, éstos deben estar basados en principios de legalidad, transparencia, selección objetiva y autonomía de la voluntad de las partes.

En atención a lo anterior, nace una dicotomía entre los principios de legalidad e igualdad y de autonomía de la voluntad en la contratación estatal, en lo que se predica al principio de igualdad, se apunta a una igualdad de cargas para los extremos contractuales y la extensión excepcional que contempla dicho principio para la contratación, cuando se generan obligaciones desequilibradas y generalmente desproporcionadas para una de las partes. Y en cuanto a la autonomía de la voluntad a sido objeto de numerosos pronunciamientos por parte de los altos tribunales tales como el Consejo de Estado, el cual mediante concepto de fecha 13 de Agosto de 2009 con ponencia del Consejero Enrique José Arboleda Perdomo expresaba: “la autonomía de la voluntad conlleva la libertad de decidir si se contrata o no y de seleccionar libremente al contratante, facultades de las que carece, como regla general la administración.”<sup>19</sup>. Estableciéndose incluso preguntas como si se constituye una paradoja al hablar de la autonomía de la voluntad en contraposición con el principio de la legalidad en los contratos estatales.

Por otro lado, los principios de libertad y autonomía de la voluntad se ven expuestos vulnerablemente frente a la participación ciudadana tal como lo expone la abogada Galán (2016) la cual deja expuesto un equilibrio entre las partes, logrando así que el ciudadano ejerza libremente su autonomía de participar en decisiones del Estado.

Es por esto, que debatir sobre la contratación estatal en Colombia, se convierte en dispendioso y complejo; es necesario hacerlo desde los escenarios de los intervinientes del mismo debate y establecer así los pro y contra que actualmente se tiene, para poder concentrarnos en los vacíos jurídicos existentes donde se ha visto permeada la corrupción.

---

<sup>19</sup> Para más información véase: Rad. No. 11001-03-06-000-2010-00052-00, 2010, Num 2.

## **La relación de las veedurías con la contratación estatal**

El artículo 9 del decreto 2170 de 2002, presenta a las Veedurías Ciudadanas capaces para adelantar la vigilancia y el control en las etapas precontractual, contractual y pos contractual del proceso de contratación. Así como establece la obligación de las entidades estatales de convocar Veedurías Ciudadanas para adelantar control social a cualquier proceso de contratación, para lo cual la entidad debe suministrar toda la información y la documentación pertinente que no haya sido publicada, mediante este control social se hace seguimiento y evaluación a las políticas públicas y a la gestión desarrollada por las autoridades públicas y por los particulares que ejercen funciones públicas<sup>20</sup>.

Así mismo, los objetivos del control social a la gestión pública, en términos del artículo 64 de la Ley 1757 de 2015, son fortalecer la cultura de lo público en el ciudadano, así como contribuir a mejorar la administración desde el punto de vista de su eficiencia, su eficacia y su transparencia, para prevenir los riesgos y los hechos de corrupción en la función pública, social y política, en particular los relacionados con el manejo de los recursos estatales. Ahora bien, si nos remitimos a lo mencionado por la Corte Constitucional al respecto expone: “de igual forma, las veedurías adquieren una doble dimensión, porque además de ser un mecanismo de participación ciudadana, son la concreción del derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político”<sup>21</sup> Comprenderíamos la injerencia que llegan a ostentar las veedurías en el marco político, legal y social de una comunidad.

Al fortalecer la participación ciudadana se contribuye para que esta intervenga a que las autoridades hagan un manejo transparente y eficiente de los asuntos públicos, y por último, apoya y complementa la labor de los organismos de control en la realización de sus funciones legales, constitucionales y políticos.

---

<sup>20</sup> Para más información véase: Ley 1757, 2015, art. 61.

<sup>21</sup> Para más información véase: Colombia, Corte Suprema de Justicia, SC-292 PE-016, 2013.

### **3. Intervención de las veedurías en la contratación estatal**

Los ciudadanos que deseen ejercer control al proceso contractual, especialmente desde el punto de vista fiscal, tiene la facultad desde el génesis de la contratación estatal esto es desde la etapa pre contractual, verificando la capacidad y competencia de quienes expidieron el acto administrativo que ordena la apertura de la licitación<sup>22</sup>, el concurso de méritos, o de quién ordenó la contratación con un particular, así como también analizar y verificar la autorización legal para contratar, determinando la delegación si existe y la cuantía correspondiente o los estudios realizados por la entidad en cuanto a la conveniencia y oportunidad de la viabilidad del contrato de acuerdo con los planes de inversión o de compra, teniendo en cuenta el presupuesto y la ley de apropiaciones.

Por otro lado, en esta etapa inicial se podrá constatar dos asuntos trasendentales en primera medida los presupuestos de las entidades de cualquier orden los recursos destinados a la contratación, analizaremos por un momento la cotación de un tratadista al que se refiere exclusivamente al convenio administrativo que tienen las entidades públicas con el presupuesto afirma;

Parece haberse convertido en la técnica de colaboración por excelencia pareciera una euforia colaboracionista. El número de convenios que se celebran anualmente entre el Estado y entidades autónomas, que se cuentan por centenas y la cuantía de los recursos económicos, procedentes de los respectivos presupuestos, comprometidos a través de ellos, hablan ya de una técnica consolidada, de una forma de administrar asuntos de interés particular. (Rodríguez, 2011, p. 136).

Siendo este un tema importante para que las veedurías facultadas para examinar con lupa y revisar los balances previos para determinar el presupuesto, así como la existencia de disponibilidad presupuestal, en pro de evitar que a futuro surga alguna irregularidad con el pago al contratista seleccionado.

---

<sup>22</sup> Para más información véase: Decreto 1510, 2013, artículo 23 artículo 2.2.1.1.2.1.5. Acto administrativo de apertura del proceso de selección. La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título.

Ahora bien, el tema de los convenios de la administración presenta una especial importancia en el contexto jurídico colombiano actual en primer lugar según el tratadista Chávez (2009) constituye un instrumento cada día más utilizado en las relaciones de la administración con los particulares y entre los diversos órganos o entidades de la misma para el cumplimiento de los fines de los interés propios del Estado.

En esta etapa también pueden intervenir las veedurías comprobando que el acto administrativo que ordena la apertura de la licitación o concurso esté debidamente motivado, o que las invitaciones a presentar ofertas hayan sido suscritas por el funcionario competente, determinar que los pliegos de condiciones o términos de referencia se hayan elaborado según las reglas previstas en el numeral 5, artículo 24 de la Ley 80 de 1993; de igual manera, los adendos<sup>23</sup> que puedan presentarse, con ocasión de las audiencias de aclaración de pliegos o de las solicitudes de los interesados en presentar ofertas. Tal cual se encuentra plasmado en el Manual de contratación de Matallana (2002) estas son las garantías que la entidad contempla exigir en el proceso de contratación y El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo (p. 56).

Es importante resaltar que podrá verificar la publicación de los tres avisos exigidos por el artículo 30, numeral 3 de la misma ley, reglamentado por el Decreto 1896 de 2004 artículo 4 y que estos contengan la información sobre el objeto y características de la respectiva licitación o concurso, cuando la adjudicación se lleve a cabo en audiencia pública, se verificará que las deliberaciones y decisiones adoptadas en ella y consignadas en el acta, correspondan a las condiciones establecidas en el pliego y/o los términos de referencia, con el objetivo de evitar alguna vulneración de derechos a todos los oferentes. Así como lo menciona la jurista:

Esta etapa previa exige el esfuerzo coordinado de las áreas administrativas y misionales del contratante, con el fin de establecer con precisión qué se va a contratar, en qué modalidad, qué riesgos asume la entidad en la contratación, cómo se pueden aminorar esos riesgos y demás aspectos que permitan que se satisfaga al mejor precio,

---

<sup>23</sup> Adendas: Son los documentos que la entidad contratante formula y suministra a los interesados, antes del cierre de la licitación o del concurso de méritos; aclarando, modificando o adicionando el pliego de condiciones o los términos de referencia. Para más información véase: Decreto 1082, 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.1.

en el menor tiempo posible y con la más alta calidad, las necesidades establecidas (Cuellar, 2010, p. 9).

Ahora bien, las veedurías también tienen la capacidad de determinar la existencia del registro presupuestal de cada contrato celebrado con el fin de que los recursos no sean desviados a ningún otro fin, verificando el valor y el plazo de las prestaciones convenidas; es así, como se consta que el valor total de la propuesta sea mayor al residual de contratación del proponente y exista un equilibrio entre las partes y garantías en el contrato.

Otra de las facultades que tienen es que sirven para constatar que las diferentes propuestas tengan la seriedad de la oferta que ampare el cumplimiento de cada una de las obligaciones derivadas de las propuestas, ya que estos entes podrán verificar que los proponentes que participaron en la licitación o concurso o en la contratación directa no hayan incurrido en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley, también podrán comprobar que los oferentes que participaron en los procesos licitatorios de concursos de méritos estén debidamente inscritos, calificados y clasificados en el registro único de proponentes<sup>24</sup> que para tal efecto lleva la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio del interesado<sup>25</sup>. Por último en esta etapa podrá verificar que la autorización dada por el Comité o funcionario de la dependencia correspondiente para la contratación directa esté de conformidad con los estudios o programas previamente establecidos.

Posterior a la primer etapa contractual, cuando ya se ha seleccionado el oferente, se perfecciona y legaliza el contrato, por tal motivo lo esencial del ejercicio de control será constatar el número del contrato, clase de contrato, fecha de iniciación o legalización y terminación del mismo sea la inicialmente pactada, así como comprobar que la existencia de las personas jurídicas nacionales o extranjeras no sea inferior a la del plazo del contrato y un año más<sup>26</sup>.

---

<sup>24</sup> Para más información véase: Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio N° 002 , 2016.

<sup>25</sup> Para más información véase: Ley 80,1993 , art. 22.

<sup>26</sup> Para más información véase: Ley 80, 1993, art. 6. De la capacidad para contratar: Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales. Las personas

Por lo tanto podrán también verificar que las estipulaciones contenidas en los contratos correspondan a su esencia y naturaleza, de conformidad con las normas civiles, comerciales, especiales y las previstas en la ley de contratación administrativa. Comprobar que se haya constituido y aprobado la garantía única, amparando los riesgos derivados del contrato celebrado.

En virtud a lo anterior, las veedurías podrán así constatar que se haya efectuado la publicación del contrato en el diario único de contratación pública y las gacetas departamentales, distritales o municipales según el caso, en pro de buscar la transparencia y efectividad en el principio de publicidad. El cumplimiento de este requisito es consecuencia de los principios de transparencia y publicidad<sup>27</sup>, que rigen la actividad contractual del Estado, tal como lo menciona el siguiente defensor:

En nuestro país, este principio fue elevado a rango constitucional por el constituyente de 1991 en el artículo 209 de la Carta. En cuanto a las decisiones administrativas, de este principio se derivan muchísimas reglas de derecho, como por ejemplo la obligación de publicar la totalidad de los mandatos gubernamentales y administrativos en los periódicos oficiales (Castro 2010, p. 20).

Así mismo, tendrán las veedurías la facultad de verificar que las cuentas correspondientes a los pagos originados en la ejecución de los contratos contengan los soportes necesarios conforme a las estipulaciones contenidas en los mismos, determinadas por la ley, sus reglamentos y la autonomía de la voluntad de las partes, podrá verificar que el contrato no contenga vicios que constituyan causales de nulidad de conformidad con las causales previstas en los artículos 44 al 49 de la Ley 80 de 1993.

Las veedurías podrán verificar que en los contratos de obra y en los demás en que se designe interventor, esta función se haya realizado de acuerdo con lo establecido en el contrato, en los casos de cesión de los contratos que ésta haya sido debidamente autorizada

---

jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

<sup>27</sup> Para más información véase: Decreto 019, 2012 art. 218.



por escrito por la entidad contratante, previo el agotamiento del procedimiento adoptado en el contrato. Así como examinar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, de las sobras, bienes y servicios, que cumplan con las condiciones de calidad y cantidad ofrecidas por los contratistas.

Al mismo tiempo tiene la autoridad de inspeccionar la existencia de circunstancias ocurridas durante la ejecución del contrato que lo hayan desequilibrado económicamente, así como la aplicación de las cláusulas excepcionales destinadas a evitar la paralización del objeto contratado y la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, al igual que la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales. Podrá verificar el seguimiento que las entidades de los distintos órdenes territoriales hayan realizado a las obras, desde su inicio hasta su terminación y durante la ejecución del contrato que se hayan observado las condiciones técnicas, económicas y financieras, teniendo en cuenta los mecanismos y la revisión de precios por parte de la entidad estatal.

Así pues, comprobar que los actos administrativos o documentos que modifiquen, adicionen o aclaren los contratos estén debidamente sustentados, perfeccionados y legalizados, al igual que la ampliación y prórroga de las garantías.

Para terminar, podrá evaluar la procedencia de los acuerdos suscritos entre las partes en caso de rompimiento del equilibrio financiero y verificar la forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, disponibilidades de la apropiación de las cuentas pagadas, con el fin de establecer si se ajustan a las normas legales, evitando irregularidades e inconsistencias durante la vigencia del contrato.

En la última etapa contractual cuando ya se ha terminado el acuerdo o se ha cumplido con el objeto del mismo, la veeduría ciudadana podrá constatar si la terminación del contrato estatal se dio de manera normal o anormal, se considera normal cuando ocurre por la realización del objeto contratado en la forma pactada por las partes, cumpliendo cada una de

ellas con las obligaciones a su cargo, y es anormal cuando se da por terminado el contrato por motivos imputables a cualquiera de las partes, o por fuerza mayor o caso fortuito<sup>28</sup>.

En caso de incumplimiento en la ejecución del contrato por parte del contratista, verificar las gestiones adelantadas por la entidad para imposición de sanciones, declaratoria de incumplimiento y de caducidad si fuere el caso, y su consecuente reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que haya lugar. Así como revisar que los bienes o servicios entregados por el sean iguales en especie y calidad a los cotizados, contratados y entregados.

Finalmente las veedurías podrán constatar las acciones adelantadas por el interventor del contrato, tal como lo menciona Turbay (2003), examinando sus informes parciales y final del mismo para determinar en el acta de liquidación si las partes llegaron a un acuerdo sobre el contenido de la misma o si, por el contrario, dicha liquidación fue practicada unilateralmente por la entidad contratante. verificar si el contratista y el contratante se encuentran a paz y salvo por todo concepto relacionado con la ejecución del contrato. (p. 169).

Establecer que en el acta de liquidación consten los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que hayan llegado las partes para el paz y salvo respectivo; y determinar si dichos acuerdos se encuentran dentro de la normatividad vigente del contrato y no ocasionan perjuicio a la entidad, así como determinar las multas y/o cláusula penal pecuniaria impuestas a los contratistas, determinando causa y valor conforme al contrato, o que no se hayan descontado las sumas adecuadas al contratista y que se especifique en las actas parciales y en las cuentas de pago.

## CONCLUSIONES

Desde 1998 ha existido por parte del Gobierno la voluntad de regular e implementar las veedurías ciudadanas en las funciones administrativas, envistiéndolas de facultades tales como revisar, controlar y vigilar las mismas, sin embargo no hemos visto un desempeño

---

<sup>28</sup> Para más información véase: Ley 80, 1993. Art. 60, 61.

proactivo por parte de la comunidad ni del mismo Estado, que fortalezca dicha función pública.

Como se observó las veedurías ciudadanas son un mecanismo facultado de amplias capacidades otorgado a todos los ciudadanos para intervenir en los procesos de contratación de las entidades públicas; facultadas significantes con el fin de evitar situaciones irregulares entre particulares y funcionarios públicos, siendo éste un mecanismo idóneo para combatir la corrupción, que por falta de conocimiento y de carácter es aún insuficiente.

Existe una amplia normatividad y soporte jurídico de la regulación sobre el alcance y control de las veedurías, que nos permite reconocer el poder que tienen éstas para contrarrestar los efectos que nos deja la corrupción en Colombia; es preciso resaltar que esta no es una problemática sólo del Estado o de los funcionarios públicos; sino que se ha constituido en una especie de “epidemia social” evidenciada en los actos más simples de nuestra cotidianidad hasta los fraudes mas nombrados en el país, es por esto; que desde nuestro enfoque social debemos ser integros para poder responder y cuestionar las funciones de entidades gubernamentales. Hecha la salvedad, es importante realizar una función ejemplar como ser social, para así poder intervenir a cuestionar las actividades que realizan los funcionarios públicos en pro de combatir la corrupción que tanto perjudica claramente el crecimiento y evolución de nuestro país.

## REFERENCIAS

### Bibliográficas

- Alarcon, H.A. (2010). *Contratación estatal comparada con argentina*. Bogotá. Colombia: Editorial revista novum jus Universidad Católica de Colombia
- Aponte, D.I. (2014). *Las fallas de planeación y su incidencia en el contrato estatal de obra*. Bogotá: Revista digital de derecho administrativo de la Universidad Externado de Colombia.
- Bejarano, J.J ( 2015). *Fundamentos de contratación pública para proyectos sociales en alimentación y nutrición*. Facultad de medicina. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Castro, C.C.(2009) *Corrupción y delitos contra la administración pública*. 1a ed. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Castro, C.G. (2010) *La contratación estatal: teoría general*. Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario
- Cepeda, F.U. (1997) *La Corrupción en Colombia* .Bogotá colombia: Tercer mundo editores.
- Colombia compra eficiente. (2013) *Manual para la identificación y cobertura del riesgo*. Bogotá: recuperado de <https://www.colombiacompra.gov.co>
- Cuellar, M.L. (2010) *Recomendaciones para la elaboración de estudios previos. Aplicación del principio de planeación en la contratación de las entidades públicas*. Bogotá: Procuraduría General de la Nación.
- Davila, I.G. (2015) *Régimen jurídico de la contratación estatal*. Bogotá: Legis.
- Chávez M. A. (2009). *Los convenios de la administración: entre la gestión pública y la administración*. Bogotá: Legis
- Hernández, B.A. (2001) *Manual de Contratación pública*. Bogotá. Legis
- Galán, G.A. (2016) *Entre justicia y moralidad: criterios meta teóricos en cuanto a la justicia*. Vol. 10 núm 2. Bogotá. Colombia. Editorial revista novum jus Universidad Católica de Colombia.

- Matallana, C.E. (2002). *Manual de contratación de la administración pública*. 3ª ed. Bogotá colombia: Universidad externado
- Mejía, P (2008) *Reseña histórica del derecho administrativo sancionador*. Bogotá. Colombia: Editorial revista novum jus universidad católica de colombia
- Muriel, p.m. (2000) *la corrupción: aspectos jurídicos y económicos*. Salamanca. España. Editorial ratio legis
- Quevedo, H.N. (2007). *Las veedurías ciudadanas en el derecho colombiano..* Bogotá: Revista fundación aviva
- Palacio, I. (2011) *El estado actual de la omisión en la teoría del delito como forma de conducta penalmente relevante*. Núm. 2 vol. 5 Bogotá, Colombia: Editorial revista Novum Jus Universidad Católica De Colombia
- Rivero, O.R.. (2008) *Corrupción y contratos públicos*. España: Universidad salamanca.
- Rodríguez, J.M.. (2011) *Derecho administrativo: parte general- textos y materiales*. Bogotá. Colombia: Editorial s.v. civitas ediciones.
- Serrano, A.C. (2006) *Corrupción en la contratación estatal pública en colombia* (trabajo de grado de especialización) Universidad militar nueva granada. Bogotá, colombia
- Turbay, J.C. (2003) *Control social a la contratación estatal*. Bogotá colombia: Zeta.

### **Normativas**

- Colombia, Congreso de Colombia. (1993) Ley 80. Estatuto general de contratación de la administración pública. D.O 41.094.
- Congreso de Colombia (1994) Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana (ley 134,1994 ) D.O..41.373
- Congreso de la República (16 de julio de 2007) Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras

disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos (Ley 1150,2007)  
D.O. 46691

Congreso de Colombia (19 de noviembre 2003 ) Por medio de la cual se reglamentan las  
veedurías ciudadanas. (ley 850, 2003) D.O. 45.376

Congreso de Colombia (29 de diciembre de 1998) Por la cual se dictan normas sobre la  
organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las  
disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones  
previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se  
dictan otras disposiciones (Ley 489 ,1998) D.O. 43.464

Gobierno Nacional (Julio 17 de 2013.) Por el cual se reglamenta el sistema de compras y  
contratación pública. (Decreto 1510 de 2013) D.O. 48854

Consejo de Bogotá. (2008) Por medio del cual se promueve la creación de veedurías  
ciudadanas sobre los procesos de contratación necesarios para el funcionamiento del  
sistema de movilidad en Bogotá (Proyecto de acuerdo no. 398 de 2008 ) Anales del  
concejo de la republica de colombia.

### **Jurisprudenciales**

Colombia, Corte constitucional (2003). Sentencia C-292. M. P. Eduardo Montealegre Lynett,  
Bogotá.